

y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Vigésimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2024 presentan un avance inferior o igual al 91% en función al porcentaje de avance ideal del 100%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, sobre las acciones adoptadas; siendo el caso de los órganos jurisdiccionales transitorios que apoyan a los permanentes con turno cerrado, los cuales tienen una meta similar al estándar, que esto puede deberse a que no requieren redistribución de expedientes, en cuyo caso son pasibles a ser convertidos y/o reubicados al haber cumplido su función de descarga procesal.

Artículo Vigésimoprimer.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N° 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada"; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 729-2023-CE-PJ.

Artículo Vigésimosegundo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 090-2023-CE-PJ.

Artículo Vigésimotercero.- Disponer que los Gerentes/as de Administración Distrital y/o Jefes/as de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que

labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigesimocuarto.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigesimoquinto.- Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.

Artículo Vigesimosexto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Vigesimoséptimo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigesimoctavo.- Transcribir la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2376085-1

Prorrogan el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 00074-2025-CE-PJ

Lima, 27 de febrero del 2025

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000386-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000386-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó por el término de tres meses, a partir del 1 de diciembre de 2024, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en el mencionado órgano jurisdiccional, resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 311-2025 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de febrero de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de marzo de 2025, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2376095-1

Disponen redistribución de expedientes de procesos inmediatos en flagrancia, pendientes en etapa de trámite, desde el Módulo Penal hacia las Unidades de Flagrancia, ingresados con anterioridad a la implementación de dichas unidades, en los Distritos Judiciales de Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Lima, Callao, Lambayeque, Ica, Piura, Sullana, Tumbes, Arequipa, Cusco, Tacna, Santa y La Libertad, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000080-2025-CE-PJ

Lima, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000203-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico

de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que remite la propuesta de redistribución de expedientes de procesos inmediatos en flagrancia, pendientes en etapa de trámite, desde el Módulo Penal hacia las Unidades de Flagrancia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, con un ámbito de competencia que se extiende a todo el territorio nacional; y, tiene entre sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia, así como para que su personal –trabajadores jurisdiccionales, administrativos y jueces– se desempeñen con la mejor conducta funcional, de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones¹ y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial².

Segundo. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconfirma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

Tercero. Que, la comisión de implementación de las unidades de flagrancia en el Perú – Poder Judicial, mediante Informe N° 000010-2025-ST-CNF-PJ, de fecha 28 de enero de 2025, realizó un diagnóstico situacional de la implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, considerando el análisis interinstitucional, los avances y retos para el proceso de implementación, fortalecimiento y consolidación de las unidades de flagrancia.

Cuarto. Que, en este contexto, se ha destacado que el Poder Judicial cuenta con la capacidad operativa suficiente instalada en las unidades modelo de flagrancia, conforme al diseño establecido, disponiendo de 89 órganos jurisdiccionales especializados y 768 plazas CAS para apoyo jurisdiccional y administrativo. Sin embargo, a pesar del incremento en los casos en flagrancia, no se visualiza una carga significativa, en razón a la falta de capacidad operativa por parte de los demás operadores de justicia que intervienen en las unidades de flagrancia, esta situación afecta de manera directa al manejo sostenido de la carga procesal por delitos en flagrancia delictiva.

Quinto. Que, en la misma línea de ideas y considerando que la demanda de las unidades de flagrancia están en proceso de consolidación con las limitaciones descritas, es pertinente evaluar la viabilidad y los beneficios de la propuesta de redistribución de expedientes de procesos inmediatos en flagrancia, pendientes en etapa de trámite, desde el Módulo Penal hacia las Unidades de Flagrancia, correspondientes a procesos ingresados antes de la implementación de dichas unidades, precisando que esta medida es temporal. Dicha propuesta se fundamenta en la necesidad de atender la carga procesal pendiente a diciembre de 2024 y responder de manera oportuna en los casos de flagrancia, que no fueron atendidos de manera oportuna, por diversos factores como la congestión procesal.

Sexto. Que, la propuesta de redistribución se plantea como una medida temporal, alineada estrictamente con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia de acuerdo al diseño de las unidades de flagrancia; basada en criterios estratégicos, para abordar la congestión procesal, mejorar la administración de justicia, generando un impacto positivo y de valor público en la sociedad, mediante la reducción de carga procesal acumulada el módulo penal.

Séptimo. Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás